



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335012-2014-00595-00
DEMANDANTE: LUZ ALEXANDRA DELGADO LARREA
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTROS

**ACTA No. 494-19
AUDIENCIA PRUEBAS, ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO
ART. 181 y 182 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los 06 días del mes de diciembre de 2019, siendo las 10:30 de la mañana, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc constituyó en audiencia pública en la **Sala 2** y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes

1. INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: Dra. Eliana Roseo Acosta, a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder allegado a la presente diligencia.

PARTE DEMANDADA - Ministerio de Educación y Fiduprevisora: Dra. Solangi Diaz Franco, a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder allegado a la presente audiencia.

PARTE DEMANDADA – Secretaria de Educación: Dra. Diana Carolina Prada Nova, a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder allegado a la presente audiencia.

Se deja constancia que previo al reconocimiento de personería para actuar, se verificaron los antecedentes disciplinarios de los apoderados

No se hizo presente la Representante del Ministerio Público.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del Proceso

SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso.

Como ninguna de las partes advierte la existencia de irregularidades, ni tampoco las observa el Despacho, queda agotada esta etapa de saneamiento.

La apoderada de la parte actora **DESISTE DE LAS PRETENSIONES** de la demanda, por haber ocurrido el fenómeno de la cosa juzgada pues sobre las pretensiones ya hubo pronunciamiento de fondo por parte del Juzgado 16 Administrativo de este Circuito. De la solicitud se da traslado a las demandadas, quienes coadyuvan la manifestación.

Por lo anterior el juzgado,

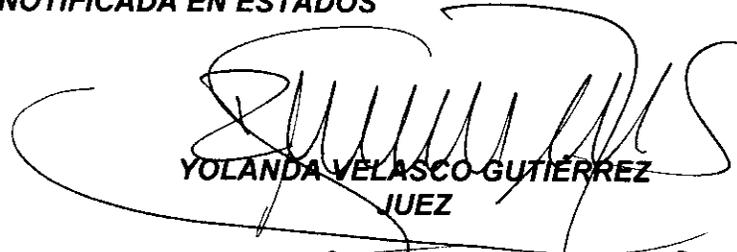
RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de la totalidad de las pretensiones que hace el apoderado judicial de la parte actora conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NO CONDENAR en **COSTAS** a la parte actora y **DESTINAR EL REMANENTE** de lo consignado por gastos del proceso al Consejo Superior de la Judicatura.

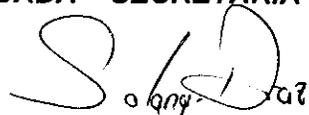
TERCERO. En firme esta providencia **ARCHIVAR** el expediente, previa las desanotaciones de rigor.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADOS


YOLANDA VELASCO-GUTIÉRREZ
JUEZ


ELIANA ROSEO ACOSTA
PARTE DEMANDANTE


DIANA CAROLINA PRADA NOVA
PARTE DEMANDADA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN


SOLALNGI DÍAZ FRANCO
PARTE DEMANDADA – Ministerio de Educación y Fiduprevisora.


FERNANDA FAGUA
SECRETARIA AD HOC